

Lima, 18 de noviembre de 2020

Oficio múltiple n.º 003-2020-DP/PAD

Señores/as

Eduardo Acate Coronel

Congresista de la República

Humberto Acuña Peralta

Congresista de la República

Irene Carcausto Huanca

Congresista de la República

Omar Chegade Moya

Congresista de la República

Julio Condori Flores

Congresista de la República

Fernando Meléndez Celis

Congresista de la República

Perci Rivas Ocejo

Congresista de la República

Robertina Santillana Paredes

Congresista de la República

Presente. -

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 6639-2020-CR, que modifica el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y, a la vez, referirme al Proyecto de Ley N° 6639-2020-CR, que modifica los artículos 3, 7 y 12, e incorpora disposiciones transitorias a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), presentado y recientemente retirado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso (APP) ante el Congreso de la República.

Al respecto, no cabe duda de los importantes beneficios que genera la implementación de proyectos de inversión sostenibles en el país, dado que generan recursos, empleo, y, en general, movilizan la economía. Sin embargo, las medidas destinadas a la promoción de la inversión no deben implicar un debilitamiento de los mecanismos que tiene el Estado peruano para garantizar la protección del ambiente, los recursos naturales, así como la protección de los derechos a la vida, la salud y a gozar de un ambiente adecuado.

Por este motivo, preocupa a la Defensoría del Pueblo que en el Congreso de la República se planteen iniciativas como las contenidas en el Proyecto de Ley N° 6639-2020-CR, que desvirtúan y desnaturalizan el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que tiene como

objetivo identificar, prevenir, controlar y corregir de manera anticipada los impactos negativos de los proyectos de inversión.

En efecto, la iniciativa legislativa planteada conllevaría a la vulneración de los derechos a la vida, la salud y a gozar de un ambiente adecuado al incorporar disposiciones que incentivan a la realización de actividades sin contar previamente con Certificación Ambiental, vulnerándose el principio de prevención previsto en nuestro ordenamiento jurídico, el cual busca prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Si bien, recientemente, el Congresista de la República Fernando Meléndez Celis, ex portavoz titular de Alianza Para el Progreso, solicitó a la Oficialía Mayor del Congreso de la República que se disponga el retiro del Proyecto de Ley N° 6639-2020-CR¹, nuestra institución alerta con preocupación que esta iniciativa legislativa, como cualquier otra similar que podría ser planteada en el futuro no se encuentra en concordancia con el deber constitucional del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, que lo obliga a respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho², ni con el deber del Congreso de la República de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores³.

Por lo expuesto, les hacemos llegar el Informe de Adjuntía N° 004-2020-DP/AMASPP/MA “El desconocimiento del principio de prevención en la evaluación ambiental de proyectos de inversión”, en el cual se analiza el referido proyecto de ley y se recomienda a sus despachos a abstenerse de proponer iniciativas legislativas que pongan en riesgo el ambiente, los recursos naturales y los derechos de las personas.

En la confianza de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarles nuestra especial consideración.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

AMASPP/

¹ Mediante Oficio N° 109-2020-2021/GP-APP-CR, emitido el 13 de noviembre de 2020.

² Fondo de Población de las Naciones Unidas. El enfoque basado en los derechos humanos. En: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los%20derechos%20humanos%20se%20centra%20en,mayor%20marginaci%C3%B3n%20exclusi%C3%B3n%20y%20discriminaci%C3%B3n.>

³ Inciso 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.



Con copia a:

Señor

Lenin Fernando Bazán Villanueva

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente. –

Señora

Yessica Marisela Apaza Quispe

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República

Presente. –

Señor

José Ángel Valdivia Morón

Secretario General

Ministerio del Ambiente

mesadepartes@minam.gob.pe

Presente. -